



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4542-SPA-2870

No. de Folio: PAOT-05-3D0/200-12144-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de dos mil veintiuno.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 75 y 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4542-SPA-2870 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la planta baja del edificio, calacá una cámara de "seguridad" (...) a cierta distancia las árboles, las plantas y arbustos cubren la visión (...) ha podado y talado arbustos y gran parte de árboles. Argumentando que ya están secos (...) [ubicación de los hechos: Av. Central 471, U.H. Lomas de Becerra, planta baja exterior del edificio 11, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos denunciados.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda y/o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

Del mismo modo el artículo 119 de la misma Ley, menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica. En

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Gobierno de la
Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4542-SPA-2870

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2 1 1 -2021

todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el sitio motivo de la denuncia, constituyéndose para tales efectos frente al edificio 11 sección B, de la Unidad Habitacional Lomas Becerra, realizando un recorrido por la periferia donde se ubican las áreas verdes del referido edificio, pudiendo constatar que a un costado del mismo, en el área que colinda con el estacionamiento, se ubica una cámara y varios arbustos, siendo los más próximos a la cámara dos individuos de noche buena (*Euphorbia pulcherrima*), un ejemplar de tulipán (*Hibiscus sp.*), un ejemplar de garra de león (*Philodendron sp.*), y un tronco de Brasil (*Dracaena fragrans*). En cuanto a ejemplares arbóreos, se advirtió la existencia de un pino (*Pinus sp.*), con una altura de 1.20 m, DAP de 5 cm y 1 m de copa; todos presentaron podas no recientes. Es importante señalar que, durante la presente diligencia, vecinos del lugar comentaron que el habitante del departamento B 202 es quien constantemente poda los arbustos, por lo que se procedió a tocar la puerta de este departamento, sin embargo no atendieron a los llamados, por lo que se dejó pegado en la puerta el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se presentó en estas oficinas el habitante del departamento 202 B del edificio 11 de la Unidad Habitacional Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón, quien manifestó entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) Quiero mencionar que he podado arbustos de los conocidos como noche buena, por cuestiones de seguridad, no obstante en caso de que requiera podar y/o derribar un árbol, lo haré conforme a la que estipula la normatividad Ambiental en la materia, realizando las gestiones ante la Alcaldía Álvaro Obregón (...)

Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades a las disposiciones jurídicas en materia de arbolado, ya que cómo quedó asentado no se constató la poda reciente de ningún árbol ubicado en el domicilio relacionado con los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, en reconocimiento de hechos constató en el área verde del domicilio relacionado con los hechos denunciados, la presencia de los siguientes arbustos: dos ejemplares de noche buena (*Euphorbia pulcherrima*), un tulipán (*Hibiscus sp.*), una garra de león (*Philodendron sp.*) y un tronco de Brasil (*Dracaena fragrans*). En cuanto a ejemplares arbóreos, se advirtió un pino (*Pinus sp.*), con una altura de 1.20 m, DAP de 5 cm y 1 m de copa; en todos estos individuos se observaron podas no recientes.



PROCURADURÍA
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4542-SPA-2870

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 72144-2021

- Se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, quien manifestó que había podado arbustos de los conocidos como noche buena, por cuestiones de seguridad, no obstante indicó que en caso de requerir podar y/o derribar un árbol, lo haría conforme a lo que estipula la normatividad Ambiental en la materia, realizando las gestiones necesarias ante la Alcaldía Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

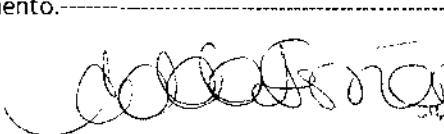
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlc*